

3. *Revista de Revistas*

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL

Nº 15

Este número de la revista *Doctrina y Jurisprudencia Penal* se centra en la temática de los delitos sexuales. El primer trabajo, aportado por la doctora en psicología, Greter Macurán Nodarse, se titula “Una prueba de Fe: La Metodología CAVAS-INSCRIM para la evaluación de la credibilidad de los testimonios en casos de delitos sexuales”. En él intenta comparar la metodología CAVAS-INSCRIM, utilizada por la Policía de Investigaciones en Chile, con la CBCA (análisis de contenidos basado en criterios). Esta última metodología sería probadamente válida para la evaluación de la credibilidad de testigos. Según señala la autora, se ha entendido que la metodología CAVAS-INSCRIM sería equivalente a la CBCA y, por tanto, igual de válida. Al comparar los criterios de ambas metodologías, la autora concluye que serían sustancialmente diferentes y aceptar dicha conclusión –de su equivalencia– no sería más que un acto de fe y que, además, hay razones para dudar de la validez del método CAVAS-INSCRIM.

La segunda contribución corresponde a los profesores de la Universidad Católica de Valparaíso, Luis Rodríguez Collao y Laura Mayer Lux [La conducta típica en la producción de pornografía infanto-juvenil]. En dicho trabajo, en base a entender que lo protegido por el tipo de producción de pornografía infanto-juvenil es la indemnidad o integridad sexual y, por tanto, que debe incluir el aprovecharse (utilizar) del menor, intentan resolver algunos problemas que produce esta figura: *iter crimininis*, autoría y participación, y concurso con otros delitos.

El último trabajo de la sección “Estudios”, “Delimitación de la modalidad típica de aprovechamiento de la incapacidad para oponerse en el delito de violación”, corresponde a María Elena Santibáñez, donde incluye dentro de las hipótesis de incapacidad en el delito de violación, no sólo la incapacidad física, sino también casos como el acometimiento sorpresivo o casos en que exista una verdadera anulación de la voluntad de la víctima. En este último grupo se refiere a los casos en que hay un “acomodamiento al abuso sexual”, en que la persona se encuentra en una situación psicológica que le impide expresar la voluntad de oponerse. Similar sería el caso, señala la autora, de las personas sometidas psicológicamente por una secta.

Además, es posible encontrar una sección de comentarios a sentencia, donde participan Cristián Aguilar Araneda, Jorge Cabargas Schultz, Yamil Eduardo Cabrera Blest, Natalia Cárdenas Marín, Santiago Fernández Collado, Pedro Carrasco Salvatierra y Nicolás Shertzer Baraona. Por último, está la sección de sentencias clasificadas por temas relacionados con los delitos sexuales. (J. Winter)

IUS ET PRAXIS
Vol. 19 N° 1 2013 (Penal)

Nicolás Oxman aporta en este número con “*Una aproximación al sistema de imputación subjetivo en el Derecho Penal anglosajón*”, donde realiza un nuevo intento por explicar para el mundo continental las categorías del *mens rea* de los anglosajones. Este trabajo se circunscribe dentro del creciente diálogo que el Derecho Penal continental con el Derecho Penal anglosajón, otrora visto con cierto desdén.

Yanira Zúñiga Anazco, en “*Una propuesta de análisis y regulación del aborto en Chile desde el pensamiento feminista*” busca modificar el paradigma de la discusión alrededor del aborto centrada en el feto y su personalidad, entregando una propuesta de regulación en la materia basada en los siguientes elementos: 1. Partir desde la prevención con un sistema de educación sexual y políticas de apoyo a la maternidad. 2. Sistema de plazos, establecido según condiciones particulares de la persona y el país (así, plazo podría ser mayor a 12 semanas si la persona viene de un sector rural o si hay un proceso burocrático largo para que se autorice el aborto). 3. Esto debe basarse en la neutralidad en la entrega de la información a la mujer. 4. Un sistema de indicaciones por sobre el plazo normal en casos de necesidad terapéutica, eugenésica o criminológica.

Cabe también destacar la recensión que Iván Navas Mondaca hace de *Insolvenzstrafrecht* (Derecho Penal de la insolvencia) escrito, entre otros, por Gerhard Dannecker y referido a los aspectos prácticos y teóricos del Derecho Penal de la insolvencia en Alemania (J. Winter)

LA RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE
(2013, trimestral, julio-septiembre)

El tercer número de la Revista abre con un artículo necrológico escrito por Vincenzo Maiello, dedicado a Vincenzo Patalano, profesor emérito de Derecho Penal de la Università di Napoli “Federico II”.

En seguida, y a diferencia de los números anteriores, la Revista prosigue con un apartado *speciale* dedicado al I Congreso de la Asociación Italiana de Profesores de Derecho Penal, titulado “Il diritto penale nella realtà contemporanea: prospettive e alternative” [“El Derecho Penal en la realidad contemporánea: perspectivas y alternativas”], realizado en Florencia, los días 16 y 17 de noviembre de 2012. En este capítulo, que contiene las transcripciones de las ponencias, se revive la discusión entre los más destacados profesores de Italia, en temas tales como: la finalidad de la pena, en particular la racionalidad de la misma, su coherencia con el estado actual del sistema penal y sus paradojas; el presente y futuro del sistema sancionatorio —con especial atención en los tipos de penas y su determinación—, la reparación de la pena y el futuro de las medidas de seguridad; las perspectivas

próximas y las alternativas estratégicas en relación a la aplicación de la pena en Italia. Entre los profesores que participaron del Congreso destacan, entre otros, Donini, Viganò, Fiandaca, Padovani, Moccia, Dolcini, Pulitanò, Lupo.

A continuación, en el capítulo dedicado a la Doctrina, la RIDPP inicia con un escrito de Klaus Tiedemann, titulado “Cesare Beccaria e i reati economici” [“Cesare Beccaria y los Delitos Económicos”]. El texto, que corresponde a la *lectio magistralis* ofrecida por el profesor alemán, al recibir la medalla “Cesare Beccaria” de parte de la Société Internationale de Défense Social, expresa la preocupación del autor –tomando como base el pensamiento iluminista de Beccaria– por el estado actual del Derecho Penal económico, en especial por su incerteza, falta de determinación y exceso de discrecionalidad. La Revista prosigue con un artículo de Antonio Pagliaro sobre el “Concorso apparente di norme incriminatrici” [“Concurso aparente de normas penales”], en el cual el autor profundiza sobre el tratamiento en Italia de los así llamados concursos de leyes penales, y sus posibles criterios de solución. El autor, crítico de la jurisprudencia restrictiva en la materia (que reconoce únicamente el criterio de especialidad), expone el gran abanico de soluciones que ha propuesto la doctrina, para finalmente ofrecer su mirada, esto es, la de aplicar también –junto al criterio de especialidad– el de consunción. A continuación viene publicado un artículo de Mario Romano, denominado “Legge anticorruzione, millantato credito e traffico di influenze illecite” [“Ley anticorrupción, simulación de relaciones inexistentes con un funcionario público y tráfico de influencias”], en el cual el autor repasa el desarrollo histórico de estas figuras penales, y revisa críticamente su coexistencia actual en la legislación italiana. En cuarto lugar, aparece publicado un extenso e interesante artículo, de un filone netamente histórico, de Sergio Seminará titulado “Il Progetto preliminare di Codice Penale italiano del 1921” [“El proyecto preliminar de Código Penal italiano de 1921”]. En el texto el autor expone todo el iter –desde su génesis hasta su (in)acabado final– y el contenido del proyecto de Código Penal que elaboró, a solicitud del gobierno, un célebre grupo de penalistas positivistas, presidido por Enrico Ferri. Por último, la sección doctrina termina con un artículo de Marta Bertolino, titulado “Brevi note in tema di obiezione di coscienza, a margine di una recente sentenza della Cassazione” [“Breves notas en tema de objeción de conciencia a partir de una reciente sentencia de la Casación”], en el cual la autora revisa críticamente dos recientes sentencias, una de ellas de la Corte de Casación: la primera, sobre transfusión de sangre no consentida a un testigo de Jehová; la segunda, el rechazo de un médico a realizar la evaluación preliminar a una paciente que la solicitaba como requisito para la interrupción de su embarazo. En ambos casos la defensa de los facultativos esgrimió el ejercicio legítimo “a pesar de la obligación de abstenerse de actuar, en el primero; y de no hacerlo, en el segundo” de la objeción de conciencia.

En el siguiente capítulo, Notas de Sentencia, la Revista continúa con un comentario de Pierpaolo Astorina Marino, a la sentencia de la Corte d’Assise d’Appello

di Torino, en el fallo Thyssen: caso de gran relevancia en la península itálica, por su trascendencia sobre el elemento subjetivo del delito, en particular por los criterios para distinguir –en el confin del elemento subjetivo– entre el dolo eventual y la culpa consciente.

En el capítulo “Commenti e Dibattiti”, la Revista incluye un artículo del profesor Mario Pisani, titulado “La grazia nel settennato 2006-2013 del Presidente Napolitano” [“El indulto en los siete años 2006-2013 del Presidente Napolitano”]. En el texto el profesor Pisani continúa analizando críticamente las facultades y los conflictos de poderes que se aprecian en Italia a propósito de la figura del indulto.

Posteriormente, la Revista presenta sus habituales Reseñas Jurisprudenciales, en las que se pueden apreciar las sentencias, en materia penal, más relevantes de la Corte Constitucional y de la Justicia Penal Supranacional, incluyendo las sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Corte Penal Internacional.

Por último, la Revista termina con un conjunto de Reseñas Bibliográficas y un capítulo especial, denominado Leggi E Documenti, que incluye el proyecto de ley en materia de despenalización y deflación del sistema penal italiano (o también llamado “Proyecto Severino”). (I. Castillo)

NOVA CRIMINIS

Nº 5 (2013)

En este número de la Revista, dirigida por María Angélica Jiménez, se vierte al papel impreso principalmente el Seminario que a principios de año ofreciera el criminólogo neozelandés John Pratt en el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Justicia Penal de la Universidad Central. En el ámbito de la criminología de raigambre sociológica, más cercana a lo que alguna vez se conoció como criminología crítica y en las antípodas de la criminología positivista basada en estudios empíricos y econométricos, Pratt se ha destacado junto a Bottoms y Garland por la conceptualización y difusión de una visión crítica de la evolución de las políticas penales y penitenciarias en los países de habla inglesa a partir de la década de 1970, tildada por ellos de populismo penal. De allí la importancia de esta publicación, que pone al lector hispano en contacto directo con las ideas y planteamientos de uno de los más influyentes criminólogos críticos de la actualidad. Para ello, la Revista ofrece una entrevista al autor que se titula significativamente “El castigo en Occidente: ¿racional o irracional?”, seguida de la transcripción de las conferencias ofrecidas en el mencionado seminario, donde se abordan temas, denominados “posiciones”, como “sensibilidad y valores en el castigo penal”, “populismo penal”, “experiencia carcelaria en los países nórdicos” y “diferencias entre escandinavos y sajones”. La lectura de estas conferencias parece estar dominada por una profunda nostalgia del

mundo que Hobsbawm denomina “La edad dorada” del desarrollo del Estado de Bienestar en Occidente, situado entre el término de la segunda guerra y mediados de la década de 1970, mundo en el cual –según Pratt– la corriente “civilizadora” aceptaba que una élite de burócratas, profesores y jueces tuviese influencia directa en el establecimiento e implementación de las políticas penales y penitenciarias, élite cuyos miembros eran respetados como “expertos” por los parlamentos y los medios de comunicación “serios” como la BBC. En ese mundo, según Pratt, “existía la creencia de que el castigo tenía que tener principalmente como fin la rehabilitación y la reinserción, y que la severidad de los excesos penales debería evitarse”, así como que “debía haber muy poco uso de penas indefinidas”. Ese mundo, con la desaparición de los Estados con gobierno central fuerte, esto es, con el advenimiento del neoliberalismo en las sociedades anglosajonas, desapareció. Y ese cambio, según Pratt, explica el surgimiento del populismo penal. Así, la primera causa de ello sería la necesidad de los gobiernos, cada vez más débiles, de canalizar el “resentimiento del público con lo establecido”, con los “privilegios” de quienes infringen la ley (“los delincuentes”) frente a quienes la infringen (“las víctimas”). Este resentimiento sería canalizado a través de medios de comunicación que ya no están monopolizados por el Estado y compiten por historias que vendan publicidad, siendo las de crímenes y críticas al *establishment* las más productivas en ese sentido. Y así, el poder político traspasaría el “poder penal” de las élites academicistas al público, con sus experiencias comunes y deseos de separar de sí a los “delincuentes”. Este público, ahora mejor educado que antes, no acepta como ley la opinión de un “experto”, y jueces, profesores y funcionarios son cuestionados al punto de la indiferencia. Tampoco acepta promesas de largo plazo y exige a sus representantes acciones concretas en su beneficio: la profundización de la democracia lleva a la clase política a identificarse con las “víctimas” y los “inocentes” antes que con los “delincuentes”. Esa sería la segunda causa del surgimiento del populismo penal, que Pratt grafica con las políticas de Tony Blair en materia de participación de las víctimas en los procesos. La tercera, según Pratt, estaría dada por la “globalización de la inseguridad y la preocupación”, de la mano con el desmoronamiento del Estado de Bienestar, a partir de mediados de los años 1970, todo lo cual se reflejaría en un sentimiento de necesidad de mayor represión para mantener en parte la cohesión social perdida. Finalmente, según Pratt, la competencia en los medios de comunicación “amarillistas” que los llevan a poner historias interesantes (de víctimas), considerando ajenas a la realidad las ideas de los profesores y expertos que no han sufrido los efectos reales de los delitos, hace que el “poder penal” se traspase de éstos a los políticos que recogen el “sentimiento popular”, que exigiría mayores sanciones para el restablecimiento de la autoridad de los gobiernos y su propia seguridad. La Revista se complementa con un artículo de Pat O’Malley denominado “Políticas de justicia preventiva de masas”, y dos aportes nacionales: “Negociabilidad de la pena en la violencia intrafamiliar” de

Nicolás Olivares Moreno y “Justicia penal juvenil en Puente Alto” de Verónica Herrera. (J.P. Matus)

POLÍTICA CRIMINAL

Vol. 8 N° 15 (2013)

El número de julio de este año de la revista electrónica chilena en la materia contiene ocho contribuciones sobre materias de variada índole y actualidad, la mitad de ellas dedicadas a analizar aspectos diversos del denominado *Derecho Penal económico*: información privilegiada, manipulación bursátil, falsificación de patentes y delitos contra la libre competencia. Dada la importancia que a tales asuntos se le atribuye en la Revista, dedicaré a ellos mis comentarios principales.

En cuanto a la información privilegiada, es Gonzalo García (“*Modelo de protección en normas administrativas y penales que regulan el abuso de información privilegiada en la legislación chilena*”), quien se ocupa de ella y nos ofrece una propuesta para defender que el sistema de sanciones en la materia se refiere no a un conflicto de interés o a una protección del patrimonio de los emisores como propietarios de ciertas informaciones, “sino que responden a una institución –el mercado de valores– configurada normativamente por una serie de normas formales e informales que permiten la interrelación económica”. Es de notar, sin embargo, que, sin perjuicio de que es evidente que todo el Derecho Penal (y sancionatorio) fundamenta su existencia en pretensiones sociales indisponibles por los particulares (“institucionales” en palabras del autor), su particularidad radica en la garantía de su *formalización legal*. Esto significa que su objeto de protección, su sentido y alcance no dependen de “una serie de normas formales e informales que permiten la interrelación económica” o de otra naturaleza, como sostiene el autor, sino exclusivamente del sentido literal de las expresiones inscritas en los textos que formalizan la pretensión punitiva del Estado, esto es, la ley penal. Sin embargo, habrá que esperar a que él mismo profundice su análisis y nos entregue propuestas normativas concretas de interpretación, para juzgar la operatividad y rendimiento en esa función de esa normatividad ajena al Derecho que el autor ve como fundamento de la sanción penal.

En cambio, con un método y una perspectiva diferente, Fernando Londoño (“*Ilícito de manipulación bursátil: fenómeno y lesividad. Aspectos de política sancionatoria*”) ofrece al lector interesado una exposición clara y lo más sucinta posible de los fundamentos de operación de un mercado de valores funcional a unos objetivos socialmente valiosos (capitalización de empresas y fijación de precios) y de la extensa fenomenología de conductas disfuncionales al logro de dichos objetivos. Esta explicación permite deslindar lo que es deseable de *lege ferenda* y entender los fenómenos que se regulan de *lege lata*, pero sin pretender que ella sustituya la interpretación de los límites normativos (jurídicos) de las reglas existentes en

una sociedad determinada. Así, concluye que existen dos formas de manipulación: “*manipulación general* (violación de las reglas, lesiva para las condiciones de paridad y, por tanto, para la confianza en el sistema); y *manipulación especial* (violación no sólo de las reglas, sino alteración del out-put del sistema, con la consecuente afectación de las condiciones de eficiencia en la asignación de los recursos)”, pero que su regulación (contingente en cada sistema) es dependiente del daño que ellas producirían en el mercado. Y dado que el sistema funcionaría más eficientemente en la medida que la inteligencia de los operadores decida el precio de los valores, concluye que son las manipulaciones cometidas en la información, esto es, las basadas en el *fraude*, las más graves y merecedoras de sanción; mientras que estima que las manipulaciones basadas en el solo *abuso de una posición de mercado*, las que se realizan sin fraude (por ejemplo, mediante operaciones reales), y las meramente omisivas (salvo la infracción a los deberes de información), merecen un tratamiento sancionador cauteloso, para no disuadir operaciones que no necesariamente producirán una lesión a los objetivos del sistema.

También es destacable como propuesta de interpretación de un texto poco estudiado la que ofrece Alex van Weezel para establecer los límites de la “imitación” de una patente de invención (“*El delito de infracción de patente por equivalencia o imitación*”). El autor explica y procura dar aplicación con base a los textos legales vigentes de la doctrina de los “equivalentes” –como ha sido desarrollada en el Derecho comparado, y especialmente norteamericano– para definir una imitación en materia de propiedad industrial, y especialmente de sus límites, entre los cuales destaca el del “estado del arte”. Aquí, el hecho de que la regulación de la propiedad industrial tiene un sustrato común en nuestra órbita cultural, que la propia regulación local hace referencia a dicha doctrina y la necesidad de dar un sentido que cierre la textura de los textos, justifica el recurso a una doctrina elaborada en el Derecho comparado, con el adecuado filtro de su compatibilidad con la legislación vigente entre nosotros.

Finalmente, *Política Criminal* publica un texto de J.P. Matus que continúa el debate con Héctor Hernández originado a raíz del bullado “Caso Farmacias” (“*De nuevo sobre la falta de punibilidad de los atentados contra la libre competencia, de conformidad con el art. 285 del Código Penal*”), lo que demuestra la vitalidad de la publicación, donde este debate se ha expresado desde el año 2012.

Del resto de los textos, uno trata sobre un aspecto procesal del Derecho Penal internacional (Juana del Carpio: “*Las víctimas como testigos en el Derecho Penal internacional. Especial referencia a los tribunales ad-hoc*”), otro sobre el estado de la discusión acerca del restablecimiento generalizado de las cárceles privadas (Isabel Arriagada: “*Cárceles privadas, la superación del debate costo-beneficio*”) y el último plantea una tesis crítica del sistema procesal penal vigente en Chile, desde el punto de vista que denomina “inocentrismo” (Ignacio Castillo: “*Enjuiciando al sistema*”).

procesal penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes)). (J.P. Matus)

REVISTA DE DERECHO DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
N° 40, 2013 (Penal y Procesal Penal)

Si bien se encuentra en la sección laboral de este número de la Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, cabe hacer referencia al trabajo de Juan Pablo Montiel, “*Sentido y alcance de las investigaciones internas de las empresas*”, donde se toca un tema que ha cobrado relevancia especialmente desde el explosivo desarrollo de los programas de compliance: las investigaciones internas que hacen las empresas en el contexto de los programas de prevención del delito. El asunto es problemático, toda vez que implica privatizar una investigación que muchas veces puede tener repercusiones penales. Entre otros temas, el autor se refiere a la potencial obligación del empleado de entregar información a los abogados de la empresa, siendo que posteriormente esa información podría incriminarlo penalmente.

En materia penal se encuentra el trabajo de Javier Wilenmann, “*El consentimiento de la mujer y el sistema del delito de aborto*”, donde explica la mayor penalidad de la mujer que consiente en un aborto que quien lo realiza, en base a entender que existe una posición especial de la mujer que le impone ciertas obligaciones de “solidaridad” con el feto.

Finalmente, en materia procesal penal, Manuel Rodríguez Vega aporta con “*Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*”, donde explora los problemas que se presentan en el sistema procesal penal acusatorio en Chile en relación al conflicto entre la obligatoriedad de ejercer la acción penal por parte del Ministerio Público y el bajo nivel de control de sus decisiones, lo que permite obviar dicha obligación. (J. Winter)

REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA)
Vol. 26 N° 1, 2013 (Penal y Procesal Penal)

En el primer aporte en materia penal a este número de la revista, Luis Rodríguez Collao, en “*Criterios de agravación de la pena en los delitos de producción, difusión y almacenamiento de pornografía infantil*”, revisa, precisamente, la situación de las agravantes generales y especiales en relación a este tipo de delitos.

Sandra Torres Romero contribuye con “*Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar*”, que parte de la constatación de que un 80% de las causas penales sobre violencia intrafamiliar terminan sin condena debido a la retractación de la víctima. Dentro de las principales razones

para la retractación estaría solución agenciada por la víctima (reconciliación o separación), la decisión basada en la existencia de un hijo(a) y el rechazo a una eventual sanción penal.

Finalmente, en concordancia con su publicación en el presente número de la Revista de Derecho (Valparaíso), Manuel Rodríguez Vega presenta un artículo titulado “*Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal*”. (J. Winter)

REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Año III, N° 9 (octubre 2013)

Esta Revista argentina es dirigida por el reconocido catedrático y miembro de la Corte Suprema de ese país, Eugenio Raúl Zaffaroni. Cada número contiene una abundante selección de artículos doctrinales de las más amplias materias. En este número, por ejemplo, se encuentran tres textos de “Derecho Penal” propiamente tal, uno del propio Zaffaroni sobre “El pensamiento alemán en el Derecho Penal argentino”, donde se afirma que la adopción argentina de la ciencia penal alemana neokantiana tenía como propósito “garantizar un Derecho Penal liberal o de límites al poder punitivo”, tanto frente al positivismo como frente a toda forma de “Derecho Penal autoritario” y se propone una suerte de “devolución temática” que dé cuenta de la estratificación social latinoamericana y se presente como un “modelo exactamente inverso al de Kiel”; otro de Carlos Enrique Llera sobre la Ley de Migraciones argentina y uno de Alexis L. Simaz, sobre el alcance del principio de legalidad y la interpretación del concepto de “armas impropias”. En aspectos criminológicos, se presenta un texto en portugués sobre la criminalización de la pobreza en Río de Janeiro, de Vera Malaguti Batista y otro crítico sobre las reformas a los delitos de corrupción de menores de Carmen Beatriz Valle. En aspectos procesales, se aborda el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires (Matías A. Deane) y el rol de la víctima como testigo en los delitos de genocidio (Ernesto Pedro Francisco Sebastián). La revista contiene también una sección específica sobre “Garantías constitucionales”, en que se aborda la discusión argentina acerca del aborto no punible por causa de violación (Federico Lanz) y la ley trasandina de Registro de ADN para delitos de carácter sexual (Rubén E. Figari). Hay, además, una sección especial de “Delitos económicos”, otra de “Derecho Penal juvenil” y una última de “Política criminal”. En la primera se abordan las implicancias patrimoniales de la quiebra punible (Alejandra N. Tévez y Daniel M. Levinsonas); en la segunda, la discusión acerca del aspecto subjetivo de la responsabilidad penal de los menores de edad, planteándose la discusión acerca de si se trata de un supuesto de culpabilidad disminuida o de inimputabilidad (María Victoria Gastellu); y en la última, la discusión acerca del “Plazo razonable de prisión preventiva en la República Argentina” (Patricia Noemí Apesteguy). Cada sección va acompañada,

además, de notas a fallos de jurisprudencia y la Revista se completa con una sección de reseñas bibliográficas. (J.P. Matus)

REVISTA ESTUDIOS DE LA JUSTICIA

Nº 18 (Penal y Procesal Penal)

El primer artículo del presente número de la REJ es de Jonatan Valenzuela Saldías, bajo el título “*Inocencia y razonamiento probatorio*”, donde aborda el significado de la presunción de inocencia como regla de prueba, en el sentido de establecer la carga de la misma sobre el ente persecutor y regla de juicio, en relación a que en el momento de valoración de la prueba deberá declararse la inocencia si no se vio probada la culpabilidad del imputado, sin que en sí misma implique un determinado estándar de valoración.

El segundo aporte corresponde a Guillermo Silva Olivares, titulado “*Imputación y normas de justificación*”, donde ofrece una alternativa a la visión tradicional que considera que las causales de justificación son meramente objetivas, reconociendo que para poder ser imputables al sujeto se requiere que cumplan con algunos elementos de carácter subjetivo.

Posteriormente, María Francisca Zapata García, en “*Carrera Judicial. Lineamientos generales para un estatuto profesional del juez*”, realiza un interesante aporte para reformular la carrera judicial. Entre otras cosas, cabe destacar la idea de la relación unívoca entre categorías y cargos judiciales. Por ejemplo, hoy para tener categoría dos hay que llegar a ser ministro de Corte de Apelaciones y todos los ministros de Corte de Apelaciones tienen categoría dos. Lo que se propone es un sistema basado en capacitación y desempeño en que, aunque para poder ser juez (se aboliría el concepto de ministro para generar una horizontalidad en los cargos) de Corte de Apelaciones se requiere tener categoría dos, pero también podrá tener categoría dos un juez de letras.

Dentro de la sección colaboraciones de la revista se encuentra “*La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal*” de Martina Cocina Cholaky, donde critica la existencia de las convenciones probatorias en el contexto del proceso penal chileno actual, como una forma no suficientemente justificada de renunciar a la búsqueda de la verdad.

Por último, Ignacio Peña Caroca, en “*Monitoreo Telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo*”, hace ver, entre otras cosas, cómo el monitoreo telemático traslada el control estatal al ámbito en que el individuo se desenvuelve en un espacio de libertad. (J. Winter)